



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY PARICAHUA CARCAUSTO
Secretario Técnico
Consejo del Notariado



Resolución del Consejo del Notariado N° 018-2015-JUS/CN

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima contra la Resolución N° 172-2014-CNL/TH, de fecha 05 de setiembre del 2014, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140º y 142º del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones; así como de resolver en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones de los Tribunales de Honor de los Colegios de Notarios, relativas a asuntos disciplinarios;

Que, a través del escrito presentado el 5 de noviembre de 2013, la señora Patricia Armanda Pongo Alva interpone denuncia contra el señor Notario de Lima Ricardo José Barba Castro por el presunto incumplimiento de sus obligaciones al haber extendido un acta de divorcio ulterior, sin que se hubiera cumplido, según la denunciante, con respetar la voluntad de las partes establecidas previamente como condición para extender dicha acta;

Que, la denunciante señala que con fecha 05 de julio de 2013, suscribió con el señor Williams Eduardo Cruzalegui Díaz un acta de conciliación, sobre separación convencional y divorcio ulterior, estableciendo diversos acuerdos conciliatorios uno de los cuales debía cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2013, fecha en que la denunciante habrá firmado la escritura pública de divorcio ulterior. Dicha condición se indicó en la minuta de sustitución de régimen patrimonial y liquidación de la sociedad de gananciales, suscrita el 05 de julio de 2013 y tramitada en el despacho notarial del Notario Barba Castro, la cual se elevó a escritura pública con fecha 08 de julio de 2013;

Que, con fecha 11 de julio de 2013, la denunciante suscribió con su ex cónyuge, ante el despacho del Notario Barba Castro, la minuta de separación convencional y divorcio ulterior por vía notarial, la misma que contó con siete cláusulas. Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2013, se emite el acta de protocolización de separación convencional, estipulándose como cláusula adicional, entre otros, que el saldo restante a pagar a más tardar el 31 de diciembre de 2013, lo que se habría establecido como condición para la suscripción de la escritura pública de divorcio ulterior;



F. del Aguila



Copia FIEL DEL ORIGINAL

HENRY PARICAHUA CARCAUSTO
Secretario Técnico
Consejo del Notariado



Resolución del Consejo del Notariado N° 018-2015-JUS/CN

Castro la sanción de AMONESTACION PRIVADA, por no haber actuado con la debida diligencia que exige el literal e) del art. 2º del Código de Ética del Notariado, en concordancia con el literal j) del art. 16º del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, en ese contexto, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, mediante Resolución N° 172-2014-CNL/TH, de fecha 05 de setiembre de 2014, resuelve absolver al Notario Barba Castro de las presuntas infracciones a los deberes funcionales previstos en el Decreto Legislativo N° 1049 denunciadas por la señora Pongo, declarando concluida la primera instancia administrativa, por considerar que el Notario Barba Castro dio debido cumplimiento a las normas sobre separación convencional y divorcio ulterior, contenidas en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, en ese contexto, el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2014, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 172-2014-CNL/TH, al considerar que el notario Barba Castro no ha procedido con la debida diligencia que exige el literal e) del art. 2º del Código de Ética del Notariado peruano, en concordancia con el literal j) del art. 16º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, conforme a dicho recurso, si bien el notario cumplió con su obligación de extender la escritura pública de divorcio, también debió orientar a ambas partes, a juicio del señor Fiscal, acerca de que la cláusula adicional consignada en el acta de protocolización de separación convencional, trasgredía lo estipulado en el artículo 7º de la Ley N° 29227, incurriendo en el supuesto de falta prevista en el literal c) del art. 149º del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, sobre ese particular, a través de la Resolución N° 152-2013-CNL/TH, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima ha dispuesto la apertura de procedimiento disciplinario contra el notario de Lima Ricardo José Barba Castro, con el objeto de establecer si ha incurrido en infracción administrativa al haber extendido una escritura pública de divorcio ulterior, pese a que habría conocido de la condición acordada por los propios cónyuges para ese fin;

Que, consecuentemente, la actividad probatoria y la resolución misma del procedimiento se han ceñido al cargo efectuado por el Tribunal de Honor, consistente en la omisión de cumplir la condición acordada por los cónyuges para extender la escritura pública acotada, la cual habría sido conocida por el notario en mención;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el Art. 209º de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY PARICAHUA CARCAUSTO
Secretario Técnico
Consejo del Notariado

018-2015-JUS/CN

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima ha planteado el recurso de apelación, sustentándolo en que si bien el notario cumplió con su obligación de extender la escritura pública de divorcio "también es de indicar que el notario denunciado debió orientar a ambas partes que dicha cláusula adicional consignada en el Acta de protocolización de separación convencional trasgredía lo estipulado en el artículo 7° de la Ley N° 29227, y, por tanto, ha incurrido en el supuesto de falta prevista en el literal c) del artículo 149° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado";

Que, conforme podrá apreciarse, los hechos planteados en el recurso, que configurarían la presunta infracción, están referidos a un presunto incumplimiento en que el Fiscal considera habría incurrido el notario Barba Castro, al extender un instrumento distinto del que es objeto de este procedimiento disciplinario, por lo que no ha sido objeto ni de la etapa de instrucción, ni del pronunciamiento del Colegio de Notarios de Lima;

Que, consecuentemente, el recurso de apelación está referido a un supuesto nuevo que no puede ser objeto de revisión en segunda instancia, debido a que, según se ha señalado, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, de acuerdo al Art. 209° de la Ley N° 27444 ya referida, siendo que en el presente caso, el recurso de apelación está dirigido a proponer hecho diverso no comprendido en la apertura del procedimiento o en su decurso; y,

Estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y conforme a lo acordado por éste órgano en la sesión de fecha 20 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal del Colegio de Notarios de Lima, contra lo dispuesto por la Resolución N° 172-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución N° 172-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
HENRY PARICAHUA CARCAUSTO
Secretario Técnico
Consejo del Notariado

Resolución del Consejo del Notariado N° 018-2015-JUS/CN

Artículo 3º.- DISPONER la notificación a los interesados con texto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Percy Gonzales Vigil Balbuena; y, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas.



FRIEDA ROXANA DELAGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado